

# República de Panamá

## Superintendencia de Bancos

### RESOLUCIÓN GENERAL DE JUNTA DIRECTIVA SBP-GJD-0001-2021 (13 de abril de 2021)

“Que reconoce temporalmente las cartas de garantía del Programa Garantía Banca de Oportunidades con relación a los artículos 39, 41 y 42 del Acuerdo No. 4-2013 sobre la Gestión y Administración del Riesgo de Crédito”

**LA JUNTA DIRECTIVA**  
En uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de Texto Único del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley Bancaria, es objetivo de la Superintendencia de Bancos fortalecer y fomentar las condiciones propicias para el desarrollo de Panamá como centro financiero internacional;

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 11 de la Ley Bancaria, son atribuciones de carácter técnico de la Junta Directiva, aprobar normas de aplicación general para la definición e identificación de créditos a clientes relacionados entre sí o relacionados con los bancos o con los grupos bancarios;

Que de conformidad con el numeral 36 del artículo 3 de la Ley Bancaria, las resoluciones son decisiones adoptadas por el Superintendente o por la Junta Directiva, en ejercicio de las facultades que le confiere la referida Ley, aplicable a un caso en particular;

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 11 de la Ley Bancaria, corresponde a la Junta Directiva de esta Superintendencia fijar, en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que le corresponde a la Junta Directiva definir y establecer los criterios para la gestión del riesgo de crédito incluyendo los procesos y procedimientos que se deben observar en cada una de sus fases;

Que mediante Acuerdo No. 4-2013 de 28 de mayo de 2013 y sus modificaciones, se establecen las disposiciones sobre gestión y administración de riesgo de crédito inherente a la cartera de crédito y operaciones fuera de balance;

Que los artículos 39, 41 y 42 del Acuerdo No. 4-2013 establecen las garantías válidas para el cálculo del monto de las provisiones específicas, los parámetros para su valoración y el valor presente de dichas garantías elegibles como mitigantes de riesgo;

Que como consecuencia de los efectos de la pandemia global de salud COVID-19, se hace necesario establecer medidas de apoyo a los diferentes sectores de la economía panameña, incluyendo a los emprendedores y empresarios de la microempresa, razón por la cual el Gobierno Nacional a través de sus entidades está promoviendo diferentes programas existentes que tienen como objetivo el desarrollar un plan de recuperación económica y social para mantener los empleos y la estabilidad económica de nuestro país;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 191 de 31 de julio de 2020 se crea el Programa Garantía Banca de Oportunidades, con el propósito de facilitar el acceso al crédito a las microempresas en su etapa de emprendimiento o que se están reinventando;

Que mediante el Programa Garantía Banca de Oportunidades la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME) a través del Fondo de Garantía, avalará los financiamientos otorgados por el Banco Nacional de Panamá y la Caja de Ahorros, a las microempresas en su etapa de emprendimiento o que se estén reinventando;

Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 191 de 2020, los financiamientos bajo el Programa Garantía Banca de Oportunidades se limitarán a préstamos con una cuantía entre B/.2,000.00 a B/.5,000.00 con un plazo máximo de 84 meses para su cancelación;

Que mediante el artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 191 de 2020 se establece que el Programa Garantía Banca de Oportunidades tiene una vigencia de 18 meses a partir de la fecha de emisión de la primera garantía o hasta la colocación total de los fondos iniciales que hayan sido asignados por las entidades bancarias para el otorgamiento de préstamos a garantizar por el programa;

Que para esta Superintendencia de Bancos resulta de gran importancia el Programa Garantía Banca de Oportunidades, entendiendo que nuestra labor como entidad del Estado panameño es que el centro bancario internacional se mantenga sólido y contribuya con la economía del país, en especial frente a la situación actual;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de reconocer temporalmente las cartas de garantía del Programa Garantía Banca de Oportunidades las cuales estarán vigentes hasta que se extingan los préstamos garantizados por el referido Programa, como garantías admisibles para el cálculo de provisiones específicas conforme a los artículos 39, 41 y 42 del Acuerdo No. 4-2013, a fin de respaldar los créditos conferidos por el Banco Nacional de Panamá y la Caja de Ahorros a las microempresas en su etapa de emprendimiento o que se estén reinventando que apliquen a dicho programa.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. CARTAS DE GARANTÍAS DEL PROGRAMA GARANTÍA BANCA DE OPORTUNIDADES.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 39 del Acuerdo No. 4-2013, se reconoce de manera temporal las cartas de garantías emitidas por la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME) bajo el Programa Garantía Banca de Oportunidades a través del Fondo de Garantía las cuales estarán vigentes hasta que se extingan los préstamos garantizados por el referido Programa, como garantías admisibles para el cálculo de provisiones específicas, a fin de respaldar los créditos conferidos por el Banco Nacional de Panamá y la Caja de Ahorros a las microempresas en su etapa de emprendimiento o que se estén reinventando.

**ARTÍCULO 2. VALORACIÓN DE LAS GARANTÍAS DEL PROGRAMA GARANTÍA BANCA DE OPORTUNIDADES.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 41 del Acuerdo No. 4-2013, se reconocen las cartas de garantía del Programa Garantía Banca de Oportunidades, consistentes en una garantía principal con cobertura del 90% del saldo insoluto más intereses a noventa (90) días, siempre que se cumplan con las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 191 de 31 de julio de 2020 por el cual se crea el Programa Garantía Banca de Oportunidades.

En el caso que la entidad bancaria presente un reclamo a la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME) contra el Fondo de Garantía y el mismo sea desestimado o se dé el vencimiento del plazo para presentarlo conforme al Decreto Ejecutivo No. 191 de 2020, deberá proceder de forma inmediata al castigo de la operación afectada.

**ARTÍCULO 3. VALOR PRESENTE DE LAS GARANTÍAS DEL PROGRAMA GARANTÍA BANCA DE OPORTUNIDADES.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 42 del Acuerdo

No. 4-2013, la valoración de las garantías del Programa Garantía Banca de Oportunidades como mitigante de riesgo será reconocida conforme a lo siguiente:

<b>Garantía</b>	<b>Valor presente</b>
Cartas de garantía emitidas por la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME) bajo el Programa Garantía Banca de Oportunidades a través del Fondo de Garantía.	100% del monto garantizado por la AMPYME, es decir el 90% del saldo insoluto del préstamo más intereses a noventa (90) días.

**ARTÍCULO 4. DURACIÓN DEL PROGRAMA.** El Programa Garantía Banca de Oportunidades estará vigente mientras dure el referido Programa o hasta la colocación total de los fondos iniciales que hayan sido asignados por las entidades bancarias para el otorgamiento de préstamos a garantizar por el programa.

En virtud de lo anterior, la presente medida temporal surtirá efectos hasta tanto se mantenga vigente el Programa Garantía Banca de Oportunidades.

**ARTÍCULO 5. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN.** Las entidades bancarias participantes del Programa Garantía Banca de Oportunidades deberán presentar un informe semestral con el detalle de la cartera bajo este Programa y su estatus de morosidad o cualquier otra información adicional que solicite esta Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 6. VIGENCIA.** La presente Resolución General empezará a regir a partir de su firma.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**

Luis Alberto La Rocca

Nicolás Ardito Barletta